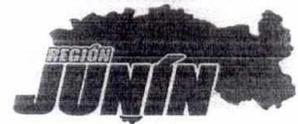




Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°061 -2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 15 OCT. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 084-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 010-2019-GRJ-DRSJ/STPAD, Resolución Directoral N° 854-2017-DRSJ/OEGDRH, Carta N° 625-2017-GRJ/DRSJ-DEA/OL, Carta N° 027-2017-GRJ-DRSJ-DEA/OL, Memorando N° 03-2019-GRJ/DRSLGRI/SGE, Informe N° 004-2019-GRJ-DRSJ-OL, Informe N° 022-2019-GRJ/DRSJ/DEA/OL-IAGR, Reporte N° 011-2019-GRJ-DRSJ-DG/STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD JUNÍN (Desde el 03 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Huancas N° 470, Dpto. 404, Distrito y Provincia de Huancayo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Informe N° 010-2019-GRJ-DRSJ/STPAD, Resolución Directoral N° 854-2017-DRSJ/OEGDRH, entre otros, se deduce que el investigado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Carta N° 625-2017-GRJ/DRSJ-DEA/OL de fecha 11 de noviembre del 2017, el Jefe de la Oficina de Logística Ing. Daniela B. Pérez Sueldo, pone en conocimiento al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas Q. F. Pavel Gómez Casallo, sobre vencimiento del Contrato N° 012-2017—DIRESA-JUNIN, solicitando se tome las medidas del caso para no prescindir del servicio.

	GRDS
REG. N°	2363988
EXP. N°	2284643



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, con Carta N° 027-2017-GRJ-DRSJ-DEA/OL de fecha 27 de noviembre del 2017, el Jefe de la Oficina de Logística Ing. Daniela B. Pérez Sueldo solicita a la arrendataria Sra. JODIE MENDOZA PORRAS, prorroga de Contrato de alquiler por el periodo del 28 de noviembre al 31 de abril del 2018, solicitando su autorización para que prosiga con los tramites de dicho acto.

Que, a través del Memorando N° 03-2019-GRJ/DRSLGRI/SGE de fecha 14 de febrero del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística Lic. Iván A. Gamarra Rau, solicita informe detallado al Especialista de Procesos de Selección de la Oficina de Logística Sr. Ángel Araujo Sánchez, sobre contratación Directa N° 002-2017-DRSJ-OEC para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL LOCAL PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO EN MEDICAMENTOS –DEMID-2017.

Que, con Informe N° 004-2019-GRJ-DRSJ-OL de fecha 14 de febrero del 2019, el Especialista de Procesos de Selección de la Oficina de Logística Sr. Ángel Araujo Sánchez remite la información solicitada por el Jefe de la Oficina de Logística Lic. Iván A. Gamarra Rau, en la cual advierte una posible transgresión de normatividad a la Ley de Contrataciones y su reglamento en la Ejecución Contractual de la contratación Directa N° 002-2017-DRSJ-OEC para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL LOCAL PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO EN MEDICAMENTOS –DEMID-2017.

Que, mediante Informe N° 022-2019-GRJ/DRSJ/DEA/OL-IAGR de fecha 15 de febrero del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística Lic. Iván A. Gamarra Rau, pone en conocimiento a la Directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA – JUNÍN CPC. Maruja Ancasi Canchapoma; asimismo, recomienda se eleve los actuados a las instancias correspondientes, toda vez que existe faltas administrativas graves y sobre todo existe un perjuicio a la institución y el estado.

Que, con Informe N° 003-2019-GRJ-DRSJ-DG-OEA de fecha 19 de febrero de 2019, la Directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA – JUNÍN CPC. Maruja Ancasi Canchapoma, remite el citado Informe al Director Regional de Salud Dr. Coco Raul Contreras Cordova recomendando se derive a la Secretaria Técnica para las acciones correspondientes.

Que, a través del Reporte N° 011-2019-GRJ-DRSJ-DG/STPAD de fecha 07 de marzo del 2019 la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Silvia Ticse Huaman solicita a la Directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA – JUNÍN CPC. Maruja Ancasi Canchapoma, se remita el expediente administrativo de la Contratación Directa N° 002-2017-DRSJ-OEC, el cual deberá contener las bases, las ofertas presentadas y demás actuados del proceso de contratación a efectos de proceder con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, mediante Informe N° 013-2019-GRJ-DRSJ-OL de fecha 13 de marzo del 2019 el Especialista de Procesos de Selección de la Oficina de Logística Sr. Ángel Araujo Sánchez remite al Jefe de la Oficina de Logística Lic. Iván A. Gamarra Rau, el expediente de Contratación con todos los actuados de la Contratación Directa N° 002-2017-DRSJ-OEC.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, con Informe N° 044-2019-GRJ-DRSJ-OL de fecha 15 de marzo del 2019 el Jefe de la Oficina de Logística Lic. Iván A. Gamarra Rau remite a la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos Abog. Noemi Esther León Vivas remite informe con expediente administrativo Contratación con todos los actuados de la Contratación Directa N° 002-2017-DRSJ-OEC.

Que, con Informe N° 010-2019-GRJ-DRSJ/STCPA de fecha 21 de mayo del 2019 el Director Regional de Salud Junín M.E. remite el expediente de Contratación Directa N° 002-2017-DRSJ-OEC al Gobernador Regional Junín M.C. Vladimir Cerrón Rojas, a efectos de proceder con el deslinde de responsabilidades en el presente proceso.

Que, mediante el Informe N° 010-2019-GRJ-DRSJ/STCPA, se informa que con Resolución Directoral N° 854-2017-DRSJ/OEGDRH del 12 de setiembre del 2017, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la DIRESA Junín del año fiscal 2017 para la inclusión de la Contratación Directa del Servicio de alquiler de local para el funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, siendo que con dicho acto resolutivo el investigado HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE Director Regional de Salud de ese entonces, habría tenido conocimiento del servicio de alquiler de local por el monto de S/ 59.000.00 soles; asimismo, no se observó que el estudio de mercado efectuado para establecer el precio para el servicio de alquiler no se efectuó correctamente, resultando que en las cotizaciones presentadas por el postor JODIE MENDOZA PORRAS, estas no cumplían con los términos de referencia presentado por el área usuaria conforme a lo establecido en base al requerimiento del ambiente especializado, el cual serviría como almacén para la custodia de los productos farmacéuticos de la DEMID de manera permanente.



Que, mediante el Informe N° 010-2019-GRJ-DRSJ/STCPA, el Director Regional de Salud de Junín, M.E. Coco Raúl Contreras Córdova, comunica que con Resolución Directoral N° 854-2017-DRSJ/OEGDRH del 12 de setiembre del 2017, el ex Director Regional de Salud Junín M.C. HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE resolvió modificar el Plan Anual de Contrataciones de la DIRESA Junín del año fiscal 2017 para la inclusión de la Contratación Directa del Servicio de alquiler de local para el funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, siendo que con dicho acto resolutivo el ex Director Regional de Salud Junín antes mencionado, habría tenido conocimiento de la Contratación Directa del servicio de alquiler de local por el monto de S/ 59.000.00 soles; sin embargo, habría omitido en supervisar la labor de la Dirección Ejecutiva de Administración ni de la Jefatura de Logística ante la contratación inadecuada del local para funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, por no contar dicho local con los términos de referencia, máxime que era para almacenar productos farmacéuticos y dispositivos médicos que era de distribución a nivel regional, poniendo en riesgo la salud pública.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, de los hechos expuestos en los párrafos anteriores, se advierte que efectivamente el ex Director Regional de Salud Junín **M.C. HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE**, no habría supervisado la labor de la Dirección Ejecutiva de Administración ni de la Jefatura de Logística, ante la contratación irregular del local para funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, el cual no cumplía con los términos de referencia



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

tal como se indica en el Informe N° 022-2019-GRJ/DRSJ/DEA/OL-JAGR, pese que previamente tuvo pleno conocimiento de la referida contratación cuando resolvió modificar el Plan Anual de Contratación de la DIRESA Junín del año 2017 a través de la Resolución Directoral N° 854-2017-DRSJ/OEGDRH de fecha 12 de setiembre del 2017;

Que, asimismo, considerando que dicho investigado tenía conocimiento de la contratación irregular del local para funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID tal como se explicó en el párrafo anterior, consecuentemente tampoco supervisó que el Contrato N° 012-2017-DIRESA JUNIN de fecha 27 de setiembre del 2017, la Primera Adenda al Contrato N° 012-2017-DIRESA JUNIN de fecha 28 de noviembre del 2017, Segunda Adenda al Contrato N° 012-2017-DIRESA JUNIN de fecha 17 de mayo del 2018 y la Quinta Adenda al Contrato N° 012-2017-DIRESA JUNIN de fecha 31 de octubre de 2018, no se ajustaban a lo dispuesto en el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “(...) **Cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles el plazo podrá ser por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante y daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieron acordarse al índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.**”, y que en el presente caso el contrato primigenio estipulaba la contratación por dos meses, los subsiguientes deberían haber sido por el mismo tiempo y/o periodo, hecho que tampoco supervisó el investigado en su condición de Director Regional de Salud Junín frente a las actividades efectuadas de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA Junín.



Que, el investigado **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** en su condición de Director Regional de Salud, tenía como función específica dirigir, coordinar, supervisar y representar a la Dirección Regional de Salud Junín; consiguientemente, debía supervisar las actividades que corresponden a la Entidad a la que representa, ello en salvaguarda de los intereses de la Entidad; entre ellos supervisar la labor idónea que debía cumplir la Dirección Ejecutiva de Administración y la Jefatura de Logística en la contratación del servicio de alquiler de local para funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, funciones que habría omitido en cumplir.

Que, finalmente, la omisión observada es atribuible al investigado, toda vez que, tenía como función específica la coordinación y supervisión de la Dirección Regional de Salud y sus actividades, las cuales a conocimiento del investigado conllevaría a responsabilidades por su realización; además, debemos establecer que al haberse realizado la contratación del servicio de alquiler de local para funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, no se verificó que este cuente con los requisitos indispensables y necesarios para su aprobación por ende, la aprobación de las adendas antes mencionadas; acción de supervisión que fue omitida por el investigado diligentemente, lo cual trajo como consecuencia, la contratación del mencionado local sin que estos cumplieran con las especificaciones en base al TDR, lo cual trajo como consecuencia que los medicamentos destinados para su preservación y conservación adecuada, estén expuestos a sufrir daños y deterioro de las mismas, configurándose un perjuicio grave al Estado y sobre todo a la salud de la población, por no contar con el ambiente adecuado para la conservación de productos farmacéuticos.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, don **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE**, en su condición de Director Regional de Salud Junín, (Cargo que ejerció desde el 03 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice “Son faltas de carácter disciplinario: d) **“La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello porque habría omitido cumplir con sus funciones específicas señaladas en el numeral 4.1 del “Manual de Organización y funciones de la Dirección Regional del Salud Junín” (página 10) donde señala que: **Dirigir, coordinar, supervisar y representar legalmente a la Dirección Regional de Salud Junín**, función que guarda perfecta concordancia con el numeral 2 del mismo marco normativo **“Relación de Autoridad”**: **Ejerce autoridad sobre el personal de la Dirección Regional de Salud Junín y de los órganos desconcentrados de las Direcciones de Red Salud**”. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el investigado don **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** en su condición de Director Regional de Salud, tenía como función específica dirigir, coordinar, supervisar y representar a la Dirección Regional de Salud Junín; consiguientemente, debía supervisar las actividades que corresponden a la Entidad a la que representa, ello en salvaguarda de los intereses de la Entidad; entre ellos supervisar la labor idónea que debía cumplir la Dirección Ejecutiva de Administración y la Jefatura de Logística en la contratación del servicio de alquiler de local para funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, funciones que habría omitido en cumplir.



Que, la omisión observada es atribuible al investigado, toda vez que, tenía como función específica la coordinación y supervisión de la Dirección Regional de Salud y sus actividades, las cuales a conocimiento del investigado conllevaría a responsabilidades por su realización; además, debemos establecer que al haberse realizado la contratación del servicio de alquiler de local para funcionamiento del Almacén Especializado de medicamentos – DEMID, no se verificó que este cuente con los requisitos indispensables y necesarios para su aprobación por ende, la aprobación de las adendas antes mencionadas; acción de supervisión que fue omitida por el investigado diligentemente, lo cual trajo como consecuencia, la contratación del mencionado local sin que estos cumplieran con las especificaciones en base al TDR, lo cual trajo como consecuencia que los medicamentos destinados para su preservación y conservación adecuada, estén expuestos a sufrir daños y deterioro de las mismas, configurándose un perjuicio grave al Estado y sobre todo a la salud de la población, por no contar con el ambiente adecuado para la conservación de productos farmacéuticos.

Que, estas acciones omitidas resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, quien como Institución debe velar por el derecho y acceso a los servicios de salud con eficiencia, transparencia, equidad y calidez, priorizando a la población más vulnerable, lo cual no ha habría ocurrido en el presente caso.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Que, el investigado don **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE** en su condición como **Director Regional de Salud**, debió haber supervisado las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística ante la suscripción del Contrato N° 012-2017-DIRESA -JUNIN, y ésta se realizara de manera adecuada y cumpliendo todos los requisitos establecidos por el área usuaria; considerando que la misma debía cumplir con las normativas vigentes para su aplicación y estricto cumplimiento. No obstante, ello no habría ocurrido, situación que trajo como consecuencia que los medicamentos destinados para su preservación y conservación, corran el riesgos de sufrir daños y deterioro de las mismas, lo cual provocaría un perjuicio grave al estado y sobre todo a la salud pública de la población, por no contar con el ambiente adecuado para la conservación de los productos farmacéuticos, estas acciones omitidas e irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, quien como Institución debe velar por el derecho y acceso a los servicios de salud con eficiencia, transparencia, equidad y calidez, priorizando a la población más vulnerable.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del investigado en cuestión, toda vez que como Profesional de la Carrera de Medicina Humana por más de 10 años, y considerando el cargo de Director Regional de Salud Junín que ostentaba, mayor era su obligación de supervisar que dichos procedimientos de contratación de ambientes adecuados para el resguardo de medicamentos especializados y que este cumpliera de acuerdo a las normativas legales vigentes, ello en salvaguarda de la salud pública de la población, situación que no habría ocurrido por la negligencia del investigado en cuestión.

Que, en ese sentido y en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE**, la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones.**

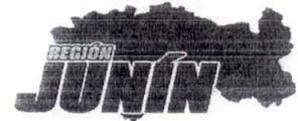
ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Desarrollo Social, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2020-GRJ/GGR y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE, en su condición de Director Regional de Salud Junín, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

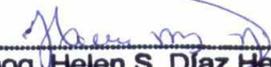
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor HENRY FRANCISCO AGUADO TAQUIRE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL(e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 OCT. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL